

Resolución Ministerial

Nº 410-2015-MC

Lima, 13 NOV. 2015

VISTO, el Informe Nº 028-2015-DDC-CUS/MC, de fecha 11 de febrero de 2015, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y el Informe Nº 746-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 21 de setiembre de 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 087/INC-CUSCO, de fecha 11 de marzo de 2010, se resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso e) del artículo 49.1 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, con fecha 6 de abril de 2010, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo solicita ampliación de plazo para la presentación de sus descargos;

Que, mediante Oficio Nº 068-DOAJ-DRC-C/INC-2010, de fecha 14 de abril de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Cusco comunica al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo que se concede el plazo improrrogable de diez (10) días para que presente sus descargos;

Que, a través del Informe Nº 705-2010-DRC/DCPCI-SDCH, de fecha 27 de agosto de 2010, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco remite el Informe Nº 080-2010-DRC-INC-C/DCPCI-SDCHC/DSZ, de fecha 16 de agosto de 2010, por el cual se sugiere la imposición de sanción administrativa a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo por infracción en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, por las consideraciones señaladas en dicho informe;

Que, con Informe Nº 010-2010-DRC/DCPCI-SDCH, de fecha 4 de octubre de 2010, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco remite el Informe Nº 114-2010-DRC-INC-C/DCPCI-SDCH/DSZ, de fecha 22 de setiembre de 2010, por el cual se actualiza el informe técnico que sugiere la imposición de sanción administrativa a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo por infracción en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, por las consideraciones señaladas en dicho informe;

Que, mediante Acuerdo Nº 36-2011-DRC-C/CEPSICPCN, de fecha 7 de abril de 2011, de la Comisión encargada de proponer sanciones por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, por el cual se recomienda imponer a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo la sanción administrativa de multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias en contra de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo;



Que, a través de la Resolución Directoral Regional Nº 603/MC-CUSCO, de fecha 17 de noviembre de 2011, se resolvió imponer sanción administrativa contra la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, consistente en la multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por los motivos indicados en dicho acto administrativo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, con Oficio Nº 1298-2011-DRC-C-CUS/MC-SG, de fecha 26 de diciembre de 2011, se notificó a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo la Resolución Directoral Regional Nº 603/MC-CUSCO;

Que, con fecha 17 de enero de 2012, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Nº 603/MC-CUSCO;

Que, a través del Informe N° 721-2014-AFDPC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 28 de noviembre de 2014 el Área Funcional de Defensa de Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco concluye que se proceda al trámite de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 603/MC-CUSCO, por cuanto fue emitida cuando la Dirección Regional de Cultura de Cusco carecía de competencia para imponer sanciones administrativas por infracción a las normas de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, recomendando se proceda a remitir el expediente a la Sede Central del Ministerio de Cultura, con la finalidad de considerar la nulidad correspondiente;

Que, con Informe Nº 028-2015-DDC-CUS/MC, de fecha 11 de febrero de 2015, remitido al Despacho Ministerial, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Nº 603/MC-CUSCO de fecha 17 de noviembre de 2011, por cuanto dicha instancia no contaba con facultades resolutivas correspondientes al caso, según indica dicho documento.

Que, de acuerdo con la información obrante en el expediente, se advierte que la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió la Resolución Directoral Regional Nº 603/MC-CUSCO, de fecha 17 de noviembre de 2011, disponiendo imponer sanción administrativa contra la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, consistente en la multa de 10 UIT (Diez Unidades Impositivas Tributarias), por los motivos indicados en dicho acto administrativo;

Que, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional Nº 603/MC-CUSCO se encontraba vigente el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 14 de mayo de 2011;

DO COUTUR COUTUR

Que, entonces el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, constituía el marco legal



Resolución Ministerial

Nº 410-2015-MC

aplicable respecto a las competencias de los distintos órganos del Ministerio de Cultura en cuanto al procedimiento administrativo sancionador en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, al momento del hecho referido, incluyendo a las Direcciones Desconcentradas de Cultura;

Que, el literal I) del artículo 67 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura establecía como una de las funciones de la Dirección de General de Fiscalización y Control determinar y aplicar sanciones, medidas adicionales o complementarias por infracción a las normas de protección al patrimonio cultural de la nación, o resolver el archivo del procedimiento de no configurarse la existencia de infracción;

Que, en tal sentido, la competencia para emitir el acto administrativo de inicio de procedimiento administrativo sancionador y conducir la etapa de instrucción de dicho procedimiento le correspondía a la Dirección de Control y Supervisión, de conformidad con el marco legal acotado;

Que, en tal sentido, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional Nº 603/MC-CUSCO, la Dirección Regional de Cultura de Cusco carecía de competencia para emitir resoluciones de imposición de sanción administrativa en materia de protección al Patrimonio Cultural de la Nación, lo cual ocurre en el presente caso:

Que, lo expuesto determina que el mencionado acto administrativo contraviene lo estipulado en el numeral 1) del artículo 3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual contempla a la competencia como uno de los requisitos de validez del acto administrativo, indicando que el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión, configurándose por tanto un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad de pleno derecho, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2) del artículo 10 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por tanto, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 603/MC-CUSCO, de fecha 17 de noviembre de 2011, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Acuerdo Nº 36-2011-DRC-C/CEPSICPCN, de fecha 7 de abril de 2011, que fuera emitido por la Comisión encargada de proponer sanciones por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo previsto en el artículo 202 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, finalmente, resulta conveniente indicar que en el presente caso no se ha vencido el plazo legal de un (1) año para ejercer la facultad de declaración de la nulidad de oficio contado a partir de la fecha en que haya quedado "consentido" el



acto administrativo, ya que al haber la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo interpuesto un recurso de reconsideración en contra de la mencionada Resolución Directoral Regional Nº 603/MC-CUSCO, ello no permite que se configure como acto administrativo "consentido", término que alude justamente a no haber sido impugnado dentro de los plazos previstos;

Que, consecuentemente, respecto al referido recurso de reconsideración se considera que con motivo de la declaratoria de nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 603/MC-CUSCO, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre dicho recurso impugnativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; La Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 603/MC-CUSCO, de fecha 17 de noviembre de 2011, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Acuerdo N° 36-2011-DRC-C/CEPSICPCN, de fecha 7 de abril de 2011, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la devolución del expediente a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, para que en el marco de sus competencias evalúe las acciones que correspondan.

Artículo 3º.- Disponer las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por las causas que dieron origen a la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 603/MC-CUSCO, de fecha 17 de noviembre de 2011.

Registrese y comuniquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN Ministra de Cultura